

ESTEBAN VALENZUELA GARCIA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

DECRETO MUNICIPAL N° 91

REGLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE AHOME

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Municipio de Ahome; y tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo a favor de las personas con discapacidad para contribuir al ejercicio pleno de sus derechos humanos, a su desarrollo humano integral y a la equiparación de sus oportunidades sociales, así como determinar las facilidades que se otorgarán a efecto de apoyar su integración y aporte particular al desarrollo social.

ARTICULO 2. El objeto del presente Reglamento, sin perjuicio de las establecidas en la Ley, es establecer la creación, integración, organización y funcionamiento de la Subdirección Municipal de las Personas con Discapacidad de Ahome; y disponer las normas y programas que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad para integrarlas al desarrollo social, y para ello se hace necesario regular actividades básicas de asistencia social, educación, deporte, cultura, recreación, rehabilitación, capacitación e integración a la vida productiva. (**Reforma según Decreto Municipal No. 79 publicado en el P.O. De fecha 25 de enero del 2016**)

ARTICULO 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **ACCESIBLE.** Que tiene capacidad para ser usado por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta los diferentes tipos de discapacidad;
- II. **ASISTENCIA SOCIAL.** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental;
- III. **APOYOS TÉCNICOS.** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- IV. **BARRERA ARQUITECTÓNICA.** Todo obstáculo que dificulta, entorpece o impide a personas con discapacidad su libre desplazamiento en lugares públicos, exteriores o interiores, o el uso de servicios comunitarios;
- V. **DEPORTE ADAPTADO.** Aquella actividad físico-deportiva que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidad;
- VI. **AYUNTAMIENTO.** El Honorable Ayuntamiento de Ahome.
- VII. **MUNICIPIO.** El Municipio de Ahome.
- VIII. **REGLAMENTO.** El presente Reglamento Municipal.
- IX. **DIF.** El Sistema para Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ahome;

- X. **SUBDIRECCIÓN.** La Subdirección Municipal de las Personas con Discapacidad de Ahome, que es el organismo de la Administración Pública Municipal, que tendrá la obligación de promover normas y programas que faciliten el desarrollo humano y social de las personas con discapacidad del Municipio de Ahome. (*Reforma según Decreto Municipal No. 79 publicado en el P.O. De fecha 25 de enero del 2016*)
- XI. **DISCAPACIDAD.** La restricción o pérdida temporal o permanente de la habilidad para desarrollar una actividad, en la forma o dentro del margen considerado como normal para un ser humano. Ésta puede ser:
- a) **Discapacidad neuromotora:** El déficit presente en una persona en la postura coordinación o movimiento de sus miembros, ocurrido como secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos; o, por ausencia o pérdida de uno de sus miembros;
 - b) **Discapacidad auditiva y de lenguaje:** La limitación de la comunicación humana en audición, voz, lenguaje o habla;
 - c) **Discapacidad visual:** La limitación en la visión, sea total (ceguera), o parcial (debilidad visual), que impide percibir la forma, tamaño, color, distancia y movimiento de los objetos;
 - d) **Discapacidad intelectual:** Se refiere a las limitaciones sustanciales en el funcionamiento de la vida cotidiana presente. Está caracterizada por un funcionamiento intelectual significativamente por debajo de la norma. Se presenta acompañado de dos o más alteraciones en las destrezas adaptativas siguientes: comunicación, autocuidado, vida diaria, destrezas sociales, uso de la comunidad, autodirección, salud, seguridad, académicas, funcionales, uso de tiempo libre y trabajo; y
 - e) **Discapacidad múltiple:** Presencia de dos o más discapacidades contenidas en los incisos anteriores.
- XII. **EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES:** Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, de bienes y servicios que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;
- XIII. **LENGUAJE DE SEÑAS.** Lengua de la comunidad de sordos, que consiste en una serie de movimientos articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, que forma parte del patrimonio filológico de dicha comunidad;
- XIV. **SISTEMA BRAILLE.** Sistema de escritura para la comunidad de ciegos y débiles visuales, que consiste en una serie de puntos en relieve que representan letras y que a través del tacto puede ser leído;
- XV. **LUGARES PÚBLICOS.** Los inmuebles destinados al uso público o propiedad de un particular que, en razón de la naturaleza principal de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito de las personas ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, entre otras;
- XVI. **REHABILITACIÓN.** Un proceso necesario de duración limitada y con un objetivo definido encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un mayor nivel físico, mental, sensorial y proporcionándole así los medios para modificar su propia vida. También entiéndase por rehabilitación al conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales que tienen por objeto que las personas con discapacidad puedan obtener su máximo grado de recuperación funcional a fin de realizar actividades que les permitan ser útiles a sí mismos, a su familia e integrarse a la vida social;

- XVII. **VÍA PÚBLICA.** Los espacios terrestres, de uso común, destinados al tránsito de peatones y vehículos de fuerza motriz, propulsión humana o tracción animal.
- XVIII. **CONSEJO MUNICIPAL.** Consejo Municipal Consultivo de las Personas con Discapacidad; y
- XIX. **LEY.** Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 4. Todo evento público, deberá contar con un espacio reservado para personas con discapacidad, que cumpla con las normas vigentes de accesibilidad y se les deberá otorgar paso preferencial a fin de que puedan ingresar de manera más fácil y sencilla.

ARTÍCULO 5. Los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de este Reglamento, según el uso al que serán destinados, se adecuarán a la legislación aplicable en materia de accesibilidad.

ARTÍCULO 6. Toda persona deberá denunciar ante los órganos competentes, cualquier hecho, acto u omisión que viole los derechos y garantías que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 7. La observancia y vigilancia de las disposiciones del presente reglamento corresponden tanto al Gobierno Municipal a través de sus dependencias y entidades, como a todos sus habitantes y personas que se encuentren de paso por el Municipio.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 8. Los derechos que establece el presente reglamento serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

ARTÍCULO 9. Son derechos que se reconocen y protegen los siguientes:

- I. La facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía, o ayuda técnica;
- II. El acceso en igualdad de circunstancias al trabajo que siendo lícito, mejor le acomode y pueda ejercerlo;
- III. A recibir trato preferencial en todo trámite administrativo municipal en el que sea parte;
- IV. A ser consideradas sus necesidades en los planes, proyectos y programas municipales; y
- V. Los demás que señalen las leyes y este reglamento.
- VI. Así mismo, la prevención de las discapacidades constituye un derecho y un deber de toda la sociedad en su conjunto y formará parte de las obligaciones prioritarias del Municipio.

ARTÍCULO 10. Las personas con discapacidad, sus familias y terceras personas que apoyan a este sector, deberán ser informadas por la autoridad competente sobre los derechos que protege el presente ordenamiento a través de los medios de comunicación que sean necesarios para su debida difusión y cumplimiento.

ARTÍCULO 11. El sistema de prestación de servicios municipales comprenderá los siguientes rubros:

- I. Salud, bienestar, rehabilitación y asistencia social;
- II. Accesibilidad en condiciones dignas y seguras en espacios públicos;
- III. Rehabilitación laboral, capacitación y trabajo; y
- IV. Cultura, recreación y deporte.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 12. Las autoridades municipales tendrán la obligación de proteger a las personas con discapacidad de toda explotación o trato discriminatorio, abusivo o degradante.

ARTÍCULO 13. Las autoridades del Municipio de Ahome, deberán dictar las medidas necesarias que permitan a la comunidad con discapacidad integrarse a la sociedad.

ARTÍCULO 14. En las ventanillas de servicio del Municipio, se instalarán símbolos de accesibilidad, a fin de informar, que en dicha oficina se otorga un servicio preferente para que puedan agilizar sus trámites. Así mismo, toda ventanilla o módulo de atención al público que sea instalada, deberá contar con las normas vigentes de accesibilidad.

ARTÍCULO 15. La Secretaría del H. Ayuntamiento tomará decisiones en apoyo a las acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en ausencia del presidente.

ARTÍCULO 16. La Tesorería Municipal destinará los medios adecuados conforme a su presupuesto a fin de que sea accesible la forma de realizar el pago de las contribuciones municipales para todo contribuyente.

ARTÍCULO 17. La Tesorería Municipal otorgará con fundamento en las bases que apruebe el Ayuntamiento, subsidios, disminuciones o condonaciones a las personas de escasos recursos con discapacidad. Para tal efecto y a solicitud del contribuyente se realizará por conducto de la Subdirección Municipal de las Personas con Discapacidad, un estudio socioeconómico para que pueda gozar de los beneficios antes mencionados. Así mismo se otorgarán descuentos al pago del impuesto predial. **(Reforma según Decreto Municipal No. 79 publicado en el P.O. De fecha 25 de enero del 2016)**

ARTÍCULO 18. La Tesorería Municipal propondrá para el presupuesto de egresos municipal una partida destinada a la Subdirección de las Personas con Discapacidad, para realizar progresivamente y conforme las posibilidades económicas, los programas y adecuaciones establecidas en este reglamento. **(Reforma según Decreto Municipal No. 79 publicado en el P.O. De fecha 25 de enero del 2016)**

ARTÍCULO 19. La Tesorería Municipal en coordinación con la Subdirección Municipal promoverá la captación de recursos con el fin que éstos sean destinados al desarrollo de actividades y programas a favor de la comunidad con discapacidad. **(Reforma según Decreto Municipal No. 79 publicado en el P.O. De fecha 25 de enero del 2016)**

ARTÍCULO 20. Es obligación de la Dirección General de Obras Públicas vigilar que toda construcción o desarrollo urbano municipal que proyecte, observe la normatividad técnica requerida para el libre acceso y contenga la infraestructura vial necesaria para la seguridad de las personas que protege este reglamento, tales como la elaboración de rampas antiderrapantes, y banquetas uniformes, entre otras, así como también vigilar que los aires acondicionados estén a la altura reglamentada para que no se golpeen las personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 21. Elaborará los proyectos y presupuestos de las obras públicas, debiendo prever la accesibilidad universal, así como la eliminación de barreras arquitectónicas.

ARTÍCULO 22. Deberá llevar a cabo de forma gradual y conforme a su presupuesto, las adecuaciones necesarias a los edificios municipales para que se garantice el acceso y uso de las instalaciones de los mismos. Así mismo en la construcción de nuevas instalaciones deberán observar los lineamientos establecidos en el reglamento de accesibilidad con el fin de lograr la eliminación de barreras arquitectónicas.

ARTICULO 23. Exigirá para expedir los permisos de construcción de edificios públicos y privados que den atención y servicio al público en general, cuenten con infraestructura adecuada para el libre acceso, como; baños, rampas, estacionamientos, elevador, etc. Y en construcción de fraccionamientos, que estos tengan libre acceso en banquetas y rampas en las esquinas.

ARTICULO 24. Para permiso en la remodelación y construcción de banquetas deberá solicitarse sea sin escalones, de manera uniforme y con rampa si es esquina, tomando en cuenta las medidas reglamentarias.

ARTÍCULO 25. Es obligación de la Dirección de Inspección y Normatividad, vigilar que en los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos, conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos, se establezcan espacios accesibles para las personas con discapacidad, como requisito para expedir los permisos.

ARTÍCULO 26. Esta dependencia solicitará como requisito para expedir permisos a empresas y comercios que presten servicios y atención al público, que incluyan accesos libres de barreras a los establecimientos, así como baños públicos accesibles. De igual manera se pedirá a los negocios ya establecidos las adaptaciones necesarias para el libre acceso.

ARTÍCULO 27. Es atribución de esta Dirección, dar preferencia en permisos para venta en vía pública a las personas con discapacidad que lo soliciten y no tengan trabajo.

ARTÍCULO 28. El Instituto Municipal de Arte y Cultura de Ahome, coadyuvará con la Subdirección de Personas con Discapacidad en: **(Reforma según Decreto Municipal No. 79 publicado en el P.O. De fecha 25 de enero del 2016)**

- I. La promoción y apoyo a programas que tengan que ver con la cultura, las artes y educativos;
- II. La orientación, asesoría y acceso a los estímulos en la cultura y las artes;
- III. La difusión y respeto de la nueva cultura de la discapacidad; entendiéndose esta última como la apertura a la diversidad y de respeto a las diferencias.

ARTÍCULO 29. Todas las personas podrán acceder, colaborar y disfrutar de los servicios culturales del Municipio.

ARTÍCULO 30. En las Bibliotecas Públicas Municipales se adaptarán las instalaciones para el libre acceso, e instalarán de forma progresiva, una sección de libros en sistema Braille, audio libros y archivos en cualquier formato que hagan accesible la información.

ARTÍCULO 31. Los Centros de Arte y Cultura del Municipio deberán procurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de utilizar al máximo sus posibilidades creadoras, artísticas e intelectuales, no sólo para su propio beneficio sino también para el enriquecimiento cultural de la comunidad. Con este objeto deberá asegurarse su acceso a las actividades culturales y de ser necesario deberán realizarse gradualmente y en la medida de su presupuesto adaptaciones especiales para entradas accesibles a los espectáculos artísticos y populares.

ARTÍCULO 32. . El Instituto Municipal del Deporte, coadyuvará con la Subdirección de Personas con Discapacidad en: **(Reforma según Decreto Municipal No. 79 publicado en el P.O. De fecha 25 de enero del 2016)**

- I. Orientar, asesoría y acceso a los estímulos en deporte;-
- II. Fomentar la organización deportiva de las diversas áreas y disciplinas del deporte adaptado y apoyar económicamente a los programas que ya existen;
- III. Promover acciones que integren a niños y jóvenes con discapacidad al deporte y recreación;
- IV. Establecer Escuelas Deportivas Municipales para las diferentes áreas del deporte adaptado;
- V. Asignar entrenadores a los deportistas con discapacidad y capacitarlos para el desarrollo óptimo de sus disciplinas deportivas;
- VI. Otorgar becas a atletas con discapacidad destacados del municipio;
- VII. Formar dentro de su estructura una Coordinación de Deporte Adaptado;

ARTÍCULO 33. Todas las personas con discapacidad podrán acceder, participar y disfrutar de los servicios deportivos del Municipio.

ARTÍCULO 34. Este Instituto formulará y aplicará programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas, ayuda técnica y humana requerida para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad.

Así mismo se capacitarán entrenadores y se llevarán a cabo programas de desarrollo deportivo y competiciones para todas las áreas del deporte adaptado, en especial a niños y jóvenes.

ARTÍCULO 35. Las unidades deportivas ya existentes deberán adecuar las instalaciones para que sean accesibles, progresivamente y en función de su presupuesto.

Así mismo en la construcción de nuevas instalaciones deberán observar los lineamientos establecidos en el reglamento de accesibilidad con el fin de lograr la eliminación de barreras arquitectónicas.

ARTÍCULO 36. La Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, contratará a las personas con discapacidad, a efecto de que en igualdad de circunstancias, hayan aprobado los requisitos de ingreso al trabajo.

ARTÍCULO 37. Esta Dirección difundirá asimismo, que dentro del centro de trabajo municipal no se practique la discriminación.

ARTÍCULO 38. La Dirección de Servicios Públicos Municipales tendrá como obligación retirar los anuncios municipales, ramas de árboles, escombros, basura o cualquier objeto que dificulte el libre desplazamiento en rampas y banquetas. Así como mantener bien protegidas las alcantarillas y coladeras.

ARTÍCULO 39. La Dirección de Salud Municipal, tendrá a su cargo la atención médica gratuita de las personas con discapacidad que no cuenten con servicios de salud y sean de bajos recursos económicos.

ARTÍCULO 40. Realizará visitas domiciliarias para dar atención a personas con discapacidad que no puedan acudir a las instalaciones de esta dirección.

ARTÍCULO 41. Apoyará con consultas y medicamentos a personas con discapacidad de bajos recursos económicos y que no tengan acceso a la seguridad social.

ARTÍCULO 42. Promoverá y realizará programas de medicina preventiva así como promoción a la salud de las personas con discapacidad en las zonas urbanas y rurales del municipio.

ARTÍCULO 43. Promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y Cultura, programas de prevención de las discapacidades en los centros escolares del Municipio.

ARTÍCULO 44. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de protección civil realizará programas de prevención y protección para personas con discapacidad en situaciones de riesgo, emergencias, desastres o desamparo, para incorporarlos a albergues o a las instituciones adecuadas.

Aplicará de inmediato las medidas necesarias para protección y atención de estas personas cuando se tenga conocimiento que se encuentren en situación de riesgo o desamparo inminente.

ARTÍCULO 45. Será obligación de esta Dirección, vigilar y garantizar la seguridad de la comunidad con discapacidad, otorgándoles la atención requerida a sus necesidades en caso de ser detenidos, mientras sean turnados a la autoridad competente.

ARTÍCULO 46. Es obligación de esta Dirección realizar programas de cortesía urbana y vialidad para la ciudadanía a favor de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 47. Promover y celebrar convenios con centros comerciales, para que éstos permitan a los oficiales de tránsito el libre ingreso a los mismos a fin de vigilar que los espacios de estacionamiento identificados con el símbolo de accesibilidad sean respetados y se apliquen las sanciones o acciones correspondientes.

ARTÍCULO 48. Vigilará que los estacionamientos y rampas sean respetados, y sancionará a quien infraccione dichos espacios de acuerdo a la ley y reglamento de tránsito.

ARTÍCULO 49. Es obligación de la Contraloría Interna Municipal, vigilar que los servidores públicos brinden un servicio con respeto, diligente e imparcial a los usuarios con discapacidad.

ARTÍCULO 50. La Contraloría vigilará que todo servidor público se abstenga de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia o insultos. Esta dependencia recibirá y enviará a las instancias competentes, las quejas, denuncias y sugerencias sobre el trato y atención a personas con discapacidad dados por servidores públicos.

ARTÍCULO 51. La Contraloría vigilará por parte de los Servidores Públicos Municipales que éstos cumplan con las disposiciones de este reglamento e iniciará procedimientos administrativos de responsabilidad a todo funcionario y empleado público municipal que incurra en faltas a este reglamento.

ARTÍCULO 52. La Dirección de Asuntos Jurídicos, analizará y revisará el reglamento y futuros cambios de él, para elaborar iniciativas y propuestas.

ARTÍCULO 53. El Síndico Procurador, Vigilará el exacto cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 54. Asimismo, Vigilará que los procedimientos administrativos y el ejercicio de los recursos a la Subdirección Municipal de las Personas con Discapacidad se realicen conforme a las disposiciones normativas de este reglamento. *(Reforma según Decreto Municipal No. 79 publicado en el P.O. De fecha 25 de enero del 2016)*

ARTÍCULO 55. La Secretaría de Desarrollo Económico, se coordinará con las instituciones de capacitación laboral y organizaciones productivas del municipio, para promover la capacitación y fomentar el empleo regular de las personas con discapacidad. *(Reforma según Decreto Municipal No. 79 publicado en el P.O. De fecha 25 de enero del 2016)*

ARTÍCULO 56. Dar asesoría, orientación y capacitación a las personas con discapacidad que quieran emprender o mejorar una pequeña o mediana empresa.

ARTÍCULO 57. Canalizar a personas con discapacidad que requieran de créditos o financiamientos a las instituciones que correspondan de acuerdo al giro de su empresa y al monto que soliciten.

ARTÍCULO 58. Gestionar recursos para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las organizaciones sociales de y para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 59. De la promoción del turismo, fomentará el establecimiento de servicios y programas turísticos en el Municipio, que incluyan facilidades de acceso y recreación.

Para lo anterior, podrá celebrar convenios y acuerdos con dependencias de gobierno, empresas privadas y demás asociaciones.

ARTÍCULO 60. La Dirección de Desarrollo Social, apoyará con estímulos y becas a nivel de primaria, secundaria, preparatoria y profesional a personas con discapacidad o hijos de personas con discapacidad de bajos recursos económicos.

ARTÍCULO 61. Implementará la instrumentación de acciones para que en los programas de vivienda se incluya:

- I. La construcción de casas accesibles;
- II. Programas de adaptación de vivienda; y
- III. Facilidades en el otorgamiento de créditos para vivienda.

ARTÍCULO 62. Fomentar y apoyar a través de programas federales, estatales y municipales, proyectos productivos de personas con discapacidad, y de organizaciones de y para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF AHOME) coadyuvará en realizar programas de:

- I. Prevención;
- II. Rehabilitación;
- III. Entrega de aparatos funcionales para personas con discapacidad que demuestren ser residentes del Municipio de Ahome y de escasos recursos económicos.
- IV. Brigadas médicas;
- V. Brindar espacios de atención en rehabilitación física y trastornos de lenguaje;
- VI. Integrar a los niños con discapacidad de madres trabajadoras a los espacios de guarderías con los que cuenta el Municipio, de acuerdo con sus posibilidades;
- VII. Orientación, prescripción, adaptación y gestión para la obtención de prótesis, órtesis y ayudas técnicas en su rehabilitación e integración; y
- VIII. Promover y difundir entre los habitantes del Municipio de Ahome los derechos de las personas con discapacidad y fomentar su respeto e integración a la sociedad;
- IX. Concertar y coordinar con empresas, cámaras empresariales, instituciones educativas, dependencias gubernamentales, y demás organizaciones públicas o privadas, el desarrollo de acciones específicas para crear condiciones favorables a las personas con discapacidad en el Municipio de Ahome; y

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento de Ahome constituirá la Subdirección Municipal de las Personas con Discapacidad, y para su operación dispondrá de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. *(Reforma según Decreto Municipal No. 79 publicado en el P.O. De fecha 25 de enero del 2016)*

ARTÍCULO 65. Esta Subdirección será el eje rector de la política pública municipal para las personas con discapacidad, a través del cual se instrumentarán y ejecutarán los programas y sistemas de coordinación, concertación, promoción y orientación de planes, programas, apoyos técnicos y políticas en beneficio de la comunidad con discapacidad del Municipio de Ahome conjuntando esfuerzos del sector oficial y privado, con el fin de contribuir a la atención e integración social de las personas con discapacidad. *(Reforma según Decreto Municipal No. 79 publicado en el P.O. De fecha 25 de enero del 2016)*

ARTÍCULO 66. La Subdirección tendrá la obligación de incluir la opinión y participación del Consejo Consultivo de las Personas con Discapacidad, respecto de los programas, acciones, reglamentaciones y normatividad que sean aplicables. *(Reforma según Decreto Municipal No. 79 publicado en el P.O. De fecha 25 de enero del 2016)*

ARTÍCULO 67. Esta Subdirección tendrá las siguientes obligaciones y facultades: *(Reforma según Decreto Municipal No. 79 publicado en el P.O. De fecha 25 de enero del 2016)*

- I. Promover programas municipales cuyo objetivo sea lograr el bienestar integral de estas personas, en el marco de los sistemas de salud, educación, deporte, desarrollo económico, planeación urbana, integración laboral, etc.
- II. Gestionar convenios de colaboración en la materia con los gobiernos federal, estatales y municipales, así como con entidades de los sectores público, social, privado ya sean nacionales o extranjeros;
- III. Coordinar la participación de los sectores públicos y sociales y promover sinergias en la planeación, programación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones que se emprendan en favor de las personas con discapacidad en el municipio;

- IV. Tomar en cuenta las consideraciones que estime necesarias de los reportes técnicos de la obra pública municipal evaluados por diferentes instituciones privadas expertas en materia de accesibilidad, y hacerlos llegar a la dependencia correspondiente para su integración en el proyecto;
- V. Gestionar la creación de programas en materia de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades de trabajo, así como proponer a las instancias encargadas de su aplicación, normas técnicas para la prestación de dichos servicios;
- VI. Coadyuvar con el Estado, en el diseño de los instrumentos metodológicos para la planeación y aplicación de políticas encaminadas a identificar, registrar y atender los distintos tipos de discapacidad;
- VII. Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de personas con discapacidad;
- VIII. Ejecutar las políticas y acciones de la Dirección para garantizar la igualdad de derechos y la equiparación de oportunidades;
- IX. Promover la difusión y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los regulen, a fin de lograr su efectiva aplicación;
- X. Crear un censo de medios de transportes usados por personas con discapacidad, así como entrega de calcomanías que los identifique;
- XI. Participar en los términos que se convengan con las autoridades de los distintos niveles de gobierno, así como organismos e instituciones privadas en el establecimiento, operación y actualización de un padrón municipal de personas con discapacidad y gestionar la credencial correspondiente, así como el de las organizaciones e instituciones dedicadas a la habilitación o rehabilitación; y
- XII. Las demás que les confieran este reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 68. . Para el debido cumplimiento de los objetivos de sus atribuciones, la Subdirección de las Personas con Discapacidad, contará con los recursos siguientes: ***(Reforma según Decreto Municipal No. 79 publicado en el P.O. De fecha 25 de enero del 2016)***

- I. Las aportaciones que realice el Gobierno Municipal, a través de los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Municipio, así como los subsidios y demás recursos que reciba.
- II. Las aportaciones que le realicen las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a través de donaciones, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objetivo conforme lo establece la Ley.
- III. Los bienes muebles e inmuebles con los que cuenta o se le destinen para su servicio.
- IV. Los recursos que la propia Subdirección Municipal de las Personas con Discapacidad gestione ante las diferentes instancias de los gobiernos municipal, estatal y federal. ***(Reforma según Decreto Municipal No. 79 publicado en el P.O. De fecha 25 de enero del 2016)***

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 69. El Municipio, a través de la Subdirección de las Personas con Discapacidad, creará el Consejo Consultivo de las Personas con Discapacidad que será un órgano de consulta y asesoría para establecer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción y seguimiento de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que tienen algún tipo de discapacidad. ***(Reforma según Decreto Municipal No. 79 publicado en el P.O. De fecha 25 de enero del 2016)***

ARTÍCULO 70. Las funciones del Consejo serán las siguientes:

- I. Ser un órgano de consulta del Ayuntamiento, Presidente Municipal, Secretarios y Directores de la Administración Pública Municipal en materia de discapacidad;

- II. Promover los principios normativos y acciones de gobierno que tiendan a salvaguardar los derechos de este grupo vulnerable;
- III. Formular recomendaciones en relación con los planes y programas de gobierno destinados a ejecutarse en el Municipio de Ahome;
- IV. Recopilar, analizar, elaborar y difundir toda la información relacionada con el tema de la discapacidad;
- V. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la administración pública emprenda, así como establecer metas y estrategias enfocadas a lograr la equidad, la no discriminación y la accesibilidad;
- VI. Proponer alternativas de financiamiento para la aplicación y ejecución de programas;
- VII. Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para avanzar hacia la incorporación social de las personas con discapacidad;
- VIII. Recibir, atender o en su caso remitir a la instancia competente, las denuncias o reclamaciones de abuso o violación de los derechos de las personas a las que se refiere este reglamento;
- IX. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo que contribuya al establecimiento de una nueva cultura de respeto de las diferencias asociadas a condiciones de discapacidad, así como estimular mayores alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;
- X. Propiciar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas con discapacidad en la vida económica, política, social y cultural;
- XI. Actuar como foro común y permanente de debate ciudadano;
- XII. Dar seguimiento y evaluación a los proyectos tomados en el Consejo;
- XIII. Entregar trimestralmente un estado de las necesidades de la Dirección, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en los planes municipales;
- XIV. Vigilar la organización y funcionamiento de la Dirección; y
- XV. Las demás relacionadas con los fines que en su creación se le encomendaron.

ARTÍCULO 71.- El Consejo Consultivo Municipal de las Personas con Discapacidad será integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Subdirección Municipal de las Personas con Discapacidad; **(Reforma según Decreto Municipal No. 79 publicado en el P.O. De fecha 25 de enero del 2016)**
- III. Vocales, que serán los titulares de las dependencias del gobierno municipal, locales y organizaciones de la sociedad civil:
 - a) Diez vocales gubernamentales:
 - Presidenta del DIF Municipal de Ahome;
 - Director de Salud Municipal.
 - Director General del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Ahome.
 - Director General de Obras Públicas.
 - Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
 - Director de Desarrollo Social.
 - Director General de Económica.
 - Director del Instituto Municipal del Deporte.
 - Regidor Presidente de la H. Comisión de Hacienda.
 - Regidor Presidente de la H. Comisión de Acción Social.

- b) Cinco vocales ciudadanos destacados en materia de discapacidad los cuales tendrán que ser avalados por lo menos cinco asociaciones de y para personas con discapacidad.
- c) Cinco vocales de la Iniciativa Privada (organizaciones empresariales, industriales o sociales.).

ARTÍCULO 72. El Consejo Consultivo Municipal de las Personas con Discapacidad sesionará en pleno cada dos meses y podrá hacerlo en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por su presidente.

CAPÍTULO V DEL CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES

ARTÍCULO 73. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todos los acuerdos, circulares y disposiciones que contravengan el contenido del presente Reglamento.

TERCERO. Derogado *(Según Decreto Municipal No. 79 publicado en el P.O. De fecha 25 de enero del 2016)*

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los doce días del mes de Octubre del Año Dos Mil Diez.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**ESTEBAN VALENZUELA GARCIA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. BETHOVEN PACHECO GUTIERREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los doce días del mes de Octubre del Año Dos Mil Diez.

**ESTEBAN VALENZUELA GARCÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. BETHOVEN PACHECO GUTIERREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

